OTROSÍ NRO:	001 AL COP-006-2025	**FECHA:**	19 de marzo de 2026
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO LOCAL – CORPLANES		
IDENTIFICACIÓN:	900437183-0		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS COEFICIENTES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE NECHÍ ANTIOQUIA CON BPIN 2025054950003.		
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($389.966.297,00)		
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
PRORROGA 1	UN (01) MES		
PLAZO TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE PRORROGA 1	CUATRO (04) MESES		

Entre los suscritos: **EDUAR ELIECER MERCADO MORENO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de CAUCASIA, identificado con la C.C. 8.039.281, quien actúa en como DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA RPG-BC**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 043 de FEBRERO 23 de 2026 y debidamente posesionado el 24 de febrero de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC,, LA ENTIDAD O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra ISABEL CRISTINA AGUDELO MUÑOZ, identificado (a) con C.C. No. 1.017.136.476, representante legal de CORPORACION PARA LA PLANIFICACION DEL

DESARROLLO LOCAL - CORPLANES con NIT 900437183-0, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal.

3. Que dentro de la gestión contractual y la ejecución del contrato se identificaron condiciones climáticas adversas en el departamento de Antioquia, particularmente en el municipio de Nechí, asociadas a una temporada invernal de alta intensidad que ha generado incremento en los niveles de las fuentes hídricas, saturación de suelos y deterioro progresivo de las vías terciarias, afectando significativamente la transitabilidad hacia las zonas rurales de intervención y limitando el acceso oportuno del personal, equipos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades programadas. De igual forma, se evidenciaron restricciones derivadas de situaciones de orden público en la zona rural del municipio de Nechí, las cuales representan riesgos para la seguridad del personal vinculado al proyecto y han dado lugar a recomendaciones institucionales de suspensión temporal de actividades como medida preventiva, afectando la continuidad de las labores en campo. A ello se suman los bloqueos viales generados en el marco del paro minero en la subregión, que han impactado corredores estratégicos de movilidad, limitando el transporte de insumos, equipos y personal, y ocasionando retrasos logísticos significativos en la ejecución del proyecto. En conjunto, estas situaciones han tenido un impacto directo y verificable sobre el desarrollo normal de las actividades contractuales, alterando las condiciones inicialmente previstas para la ejecución y generando retrasos en el cronograma establecido, sin que dichas afectaciones sean atribuibles a la gestión del contratista, sino a factores externos que escapan a su control.

4. Que en ese orden, se hace necesario ampliar el plazo del contrato para finiquitar integralmente las actividades constructivas asociadas al proyecto civil.

5. Que se hace menesteroso cumplir a cabalidad con el objeto esencial del contrato, el cual es suministrarle a la comunidad rural estufas ecológicas cumpliendo con las especificaciones técnicas y especiales de rigor.

6. Que el supervisor le dio visto bueno y viabilidad a la prórroga del plazo contractual.

7. Que por su parte el subdirector de proyectos, como garante de los procesos constructivos adelantados por la entidad, avaló la ampliación del plazo del contrato, de la mano con el contratista técnico de apoyo al proyecto.

8. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012).

9. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*"

10. Que en opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: ***"****La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*(N° Radicado: 2201913000008858)

11. Que son viables dichos ajuste y modificaciones, por cuanto no tornan la naturaleza ni la esencia del contrato.

12. Que en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

13. Que atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorroguese por UN (01) MES mas el plazo contractual, para un plazo total de CUATRO (04) MESES.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. El contratista deberá efectuar la modificación, prorroga y actualización de las garantías contractuales.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. Así mismo, manifiesta el contratista de manera voluntaria,

clara, expresa e inequívoca que a la suscripción del presente documento, ni con la firma del mismo, no se generan ni se han generado hechos, eventos o circunstancias que hayan generado, configurado o configuren rompimientos de la ecuación financiera o desequilibrios económicos del contrato, ni crea derechos pecuniarios adicionales a favor de este.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los diecinueve (19) de marzo de 2026.

EDUAR ELIECER MERCADO MORENO
Director Ejecutivo (E) RPG -BC.
Contratante

ISABEL CRISTINA AGUDELO MUÑOZ
Rep. Legal CORPLANES
Contratista

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Leiman Manuel Mesa Baldovino – Asesor Jurídico de Contratación		19/03/2026
Revisó	Julián Ángel Rincón – subdirector de Proyectos RPG-BC		19/03/2026
Aprobó:	Eduar Eliecer Mercado Moreno – director ejecutivo (E) RPG-BC		19/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			